

Correo electrónico

De: Servicio al Ciudadano (ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co)

Para: Delta (delta@prosperidadsocial.gov.co)

Fecha: 16 de junio de 2025 9:11:01 a.m.

Asunto: despacho@trinidad-casanare.gov.co CONVENIO 463

De: despacho trinidad-casanare.gov.co <despacho@trinidad-casanare.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 11:31 p. m.

Para: Jairo Yesid Pinzon Franco <yesid.pinzon@prosperidadsocial.gov.co>; Douglas Elias De Jesus Ortega Martinez <douglas.ortega@prosperidadsocial.gov.co>; Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>

Asunto: OFICIO 1100-09.07-066 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 - Referencia: Solicitud de Suspensión del Convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, suscrito entre el Municipio de Trinidad y DPS

1100-09.07-066

Trinidad, 13 de Junio de 2025

Ingeniero

JAIRO YESID PINZÓN FRANCO

director

Dirección de Infraestructura Social y Hábitat

Departamento Administrativo para la prosperidad Social

Fondo de inversión para la Paz – Prosperidad Social – FIP

Mail yesid.pinzon@prosperidadsocial.gov.co, douglas.ortega@prosperidadsocial.gov.co y

serviciociudadano@prosperidadsocial.gov.co

Carrera 7 No. 32 -42, piso 28

Bogotá, D.C.

Referencia: Solicitud de Suspensión del Convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, suscrito entre el Municipio de Trinidad y DPS

Cordial saludo:

En mi calidad de alcaldesa Municipal, me permito muy respetuosamente solicitarle Suspensión a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021, por el término de 45 días calendarios, con fundamento en:

1. En marzo de 2025, se recibió un correo electrónico del señor LUIS AUGUSTO DAZA ROA, remitiendo al municipio de Trinidad, copia del auto interlocutorio No. 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio (Anexo No. 01), con radicación 11001 31 20002 2025-005-2, dentro del radicado de la Fiscalía No. 202200457 F 30 DEEDD, mediante el cual, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ILEGALIDAD de las medidas cautelares de TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS, entre otras, de la sociedad PARCOR SAS -MM 153916-, en la resolución de 15 de noviembre de 2022 emitida por la Fiscalía 30 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD, al haberse desconocido el término legal previsto en el artículo 89 del CED.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS en el respectivo certificado de existencia y representación legal donde se encuentra inscrita la sociedad PARCOR SAS, así como su correspondiente devolución a los titulares del derecho de dominio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, la Fiscalía y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. deberán realizar las gestiones pertinentes para restablecer el statu quo, en lo que tiene que ver con la sociedad PARCOR SAS, para que los propietarios inscritos continúen con su uso, goce y usufructo, mientras se adopta una decisión definitiva en su caso por parte del Juzgado competente en la sentencia definitiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

2. La entidad territorial mediante comunicación 1100-09.07-028 del 15 de marzo de 2025, dio respuesta al correo del señor LUIS AUGUSTO DAZA ROA, en la cual, se señalo lo siguiente en uno de sus apartes:

“(…) Sin embargo, es preciso señalar, que el municipio de Trinidad – Casanare no hace parte del proceso de extinción de dominio, por lo cual, desconoce si el auto interlocutorio No. 006 del 26 de febrero de 2025, se encuentra o no ejecutoriado, adicionalmente desconoce si esta decisión ya se le comunicó o no a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.. Es de anotar, que el documento que se remitió al municipio el 12 de marzo de 2025, no tiene constancia de ejecutoria, ni soporte que la decisión se hubiera comunicado a la SAE S.A.S. (…)”

3. La entidad territorial mediante comunicaciones 1100-09-07-027 del 14 de marzo de 2025 (ANEXO No. 02) y 1100-09-07-034 del 27 de marzo de 2025 (ANEXO No. 03), solicitó al Juzgado segundo penal del Circuito Especializado de extinción de dominio, informar al municipio lo siguiente:

“(…)

1. Informar al municipio de Trinidad – Casanare, si el auto 006 del 26 de febrero de 2025, con radicación 11001 31 20002 2025-005-2, del juzgado segundo penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio, se encuentra o no ejecutoriado.

2. Informar al municipio de Trinidad – Casanare, si el auto 006 del 26 de febrero de 2025, con radicación 11001 31 20002 2025-005-2, del juzgado segundo penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio, fue o no notificado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, y en el evento de no haberse comunicado, señalar fecha probable en el que se informará.

(…)”

4. El juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de dominio, remitió vía correo electrónico al municipio, copia de la Notificación por Estado No. 034 del 27 de febrero de 2025 (ANEXO NO. 04), en el que se evidencia la siguiente notificación:

RADICADO	JUZGADO	AFECTAO/A	PROCESO	FECHA AUTO	DECISION
2025-005-2	SEGUNDO	PARCOR SAS y otros	EXTINCIÓN DE DOMINIO	26-2-2025	RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

5. El aparte final del Estado No. 034 del 27 de febrero de 2025, señala textualmente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1708 DE 2014, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR LEGALMENTE A LOS INTERVINIENTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN EL MICROSITIO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., hoy 27 DE FEBRERO DE 2025, a partir de las 8:00 A.M., y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA, A LAS 5:00 P.M. LAS REFERIDAS PROVIDENCIAS QUEDAN EJECUTORIADAS EL DÍA 4 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 5:00 P.M”

6. Mediante comunicación No. 1100-09.07-031 del 26 de marzo de 2025, la entidad territorial, remitió a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, copia del auto No. 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, que declaro la ilegalidad de las medidas cautelares de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, contra PARCOR SAS.

7. La entidad territorial mediante comunicación No. 100-09.07-037 del 9 de abril de 2025 (ANEXO No. 05), le remitió a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, copia de la notificación por Estado No. 034 del 27 de febrero de 2025, señalando que el auto No. 006 del 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, que declaro la ilegalidad de las medidas cautelares de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, entre otras, decretada contra PARCOR SAS, se encuentra ejecutoriado desde el 4 de marzo de 2025, y que en consecuencia procedieran a realizar la devolución o reintegro de PARCOR SAS de manera inmediata.

8. La entidad territorial ha realizado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, varios requerimientos que realicen la devolución o reintegro de PARCOR SAS, en el menor tiempo posible, y en cumplimiento de lo señalado en el auto No. 006 del 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, que declaro la ilegalidad de las medidas cautelares de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, entre otras, decretada contra PARCOR SAS, la cual se encuentra ejecutoriada desde el 4 de marzo de 2025. (Comunicaciones 1100-09.07-036 del 9 de abril de 2025, 1100-09.07-037 del 9 de abril de 2025, 1100-09.07-045 del 22 de abril de 2025, 1100-09.07-048 del 5 de mayo de 2025, 1100-09.07-055 del 12 de mayo de 2025, 1100-09.07-058 del 30 de mayo de 2025 y 1100-09.07-061 del 9 de abril de 2025 Anexos del 6 al 10).

9. La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025, informó al municipio de Trinidad – Casanare, que la Dirección de Asuntos Legales de la SAE S.A.S. tramitará el acto administrativo que ordena la devolución de PARCOR SAS a más tardar en la semana siguiente a la del 6 de junio de 2025, es decir, en la semana del 09 al 13 de Junio de 2025.

10. Al revisar el Certificado de existencia y representación legal de PARCOR SAS, contratista del contrato No. 088 de 2022, se evidencia que actualmente se encuentra disuelta y está en tramite de liquidación.

11. Con respecto a la disolución de una persona jurídica, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, que en una de sus partes señala:

"De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...)

*2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, **o por disolución de la persona jurídica del contratista.***

(...)

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación".

12. El contrato de obra pública No. 088 de 2022, está amparado con la póliza única de cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se relacionan a continuación:

ITEM	PÓLIZA	No.
------	--------	-----

1	De seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento.	57-40-101000882
2	De seguro de cumplimiento Entidad Estatal	57-44-101002237

13. La disolución de una empresa, es el acto jurídico a través del cual la sociedad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación final.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y en el marco del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la entidad territorial requirió a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que continúe con la ejecución del contrato de obra pública No. 088 de 2022, sin embargo, en mesa de trabajo realizada el 11 de Junio de 2025, SEGUROS DEL ESTADO S.A., señaló que por políticas de la Aseguradora no están ejecutando contratos en calidad de Garantes.

15. La entidad territorial, ha presentado ante el Departamento para la Prosperidad Social – DPS -, una propuesta para dar cumplimiento al contrato de obra pública No. 088 de 2022, consistente en terminar el contrato de obra pública No. 088 de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, e iniciar proceso de licitación pública en el marco de la ley, previa modificación del alcance de la meta del proyecto de inversión e incorporación de recursos al presupuesto del municipio.

16. La entidad territorial a través de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura, actualmente se encuentra actualizando la consultoría contratada mediante contrato No. 117 de 2024, a efectos de establecer el estado actual de la vía, que le permita a la entidad territorial tomar decisiones, y evitar un detrimento patrimonial.

17. Es fundamental para la entidad territorial, que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., realice el reintegro de PARCOR SAS, para que el municipio pueda tomar decisiones, que no vulneren el debido proceso y el derecho de defensa, teniendo en cuenta que actualmente, el liquidador que aparece registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, no fue designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., y se registro en la Cámara de Comercio, estando aún intervenida por orden judicial, y administrada por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

18. Previamente al reinicio del contrato de obra pública No. 088 de 2022, se requiere que se termine el informe del estado actual de la obra, este se socialice a PARCOR SAS, y se absuelvan las inquietudes a que haya lugar, modificación de las actas parciales No. 02 y 03 de 2022, del contrato de obra Pública No. 088 de 2022, con respecto al informe final del estado actual de la obra, para evitar un detrimento patrimonial, así mismo, se requiere previamente a definir el alcance de las actividades a ejecutar, el tramite ante el DPS para modificar el alcance de la meta del proyecto de inversión viabilizado y aprobado por el DPS.

Por lo expuesto anteriormente, se requiere suspender la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021, por el término de 45 días calendarios, con el fin de que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, realice la devolución o reintegro de PARCOR SAS, en cumplimiento de lo señalado en el auto interlocutorio

No. 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, y para que la entidad territorial, pueda adelantar las acciones que le compete para dar reinicio al contrato de obra pública No. 088 de 2022, previo agotamiento ante el DPS, con respecto a la modificación del alcance de la meta.

Por otra parte, me permito muy respetuosamente solicitarle que la presente solicitud de suspensión de la ejecución del convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, no interfiera en la solicitud de prórroga del convenio, presentada por el Municipio ante el DPS en mayo de 2025, a efectos de que esta se suscriba con anterioridad a la suscripción del acta de suspensión.



DAMARIS ABRIL FUENTES

Alcaldesa

despacho@trinidad-casanare.gov.co

www.trinidad-casanare.gov.co

contactenos@trinidad-casanare.gov.co

Carrera 4 No 5-36. Palacio Municipal



Anexos: